

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 455**

12 de marzo de 2013

Presentado por el señor *Nieves Pérez*

*Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 1 y 7 de la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, a los fines de extender la prohibición de otorgar subastas o contratos a personas jurídicas cuyos directivos hayan sido convictos o declarados culpable de ciertos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 458 del 29 de diciembre de 2000 (“Ley 458-2000”) se adoptó para prohibirle a las agencias gubernamentales, instrumentalidades del Gobierno, corporaciones públicas y municipios, el adjudicar subastas y contratos para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes, a personas naturales o jurídicas que hayan sido convictas o que hayan sido declaradas culpable en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos, de ciertos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos. Además, los contratos gubernamentales deberán incluir provisiones para la rescisión automática en caso de que un contratista sea convicto o declarado culpable de los delitos enumerados en la Ley 458-2000. La intención legislativa de dicha medida es fortalecer la lucha contra la corrupción y proteger la integridad y el uso óptimo de los recursos fiscales del Estado.

En el año 2001 se adoptó la Ley Núm. 84 de 29 de julio de 2001, para extender las prohibiciones en la contratación que emanan de la Ley 458-2000 a las ramas legislativa y judicial. Posteriormente, en el año 2004, se aprobó la Ley Núm. 428 de 22 de septiembre de 2004, para añadir como requisito para participar en una subasta o para otorgar un contrato con la rama ejecutiva o con los municipios el someter una declaración jurada donde el contratista divulgue si ha sido convicto o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados

en la Ley, ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier otro país, o si es objeto de una investigación legislativa, judicial o administrativa.

Bajo el esquema actual, quien tiene la obligación de certificar el cumplimiento con Ley 458-2000 mediante declaración jurada es la entidad licitadora (sea ésta una persona natural o jurídica) y no existe una obligación de que tal entidad licitadora, en caso de que sea una persona jurídica, exprese en su declaración jurada si alguno de sus oficiales ha sido convicto o ha sido objeto de alguna investigación por los delitos enumerados en la Ley 458-2000. Véase *Accumail P.R. v. Junta Sub. A.A.A.* (2007). No obstante, han ocurrido casos donde personas naturales que han sido convictas o declaradas culpable de los delitos enumerados en la Ley 458-2000, según enmendada, han logrado perfeccionar contratos con entidades gubernamentales escudándose tras personas jurídicas que *no* han sido objeto de una convicción por actividades fraudulentas.

La intención legislativa siempre es velar por la sana administración, y garantizar que el Gobierno establece acuerdos con personas del más alto valor moral. Por tanto, entendemos meritorio enmendar la Ley 458-2000 para clarificar que la prohibición de adjudicar contratos y subastas se extiende a aquellas personas jurídicas cuyos dueños, incorporadores, accionistas, oficiales o directores hayan sido convictos o declarados culpables de los delitos de fraude y malversación de fondos enumerados en la Ley. También entendemos meritorio extender la obligación de presentar la declaración jurada que exige la Ley 458-2000 a las subastas y contratos que otorguen la Rama Legislativa y la Rama Judicial.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda el Art. 1 de la Ley Núm. 458 del 29 de diciembre de 2000,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 1. - Se dispone que ningún jefe de agencia gubernamental o  
4 instrumentalidad del Gobierno, corporación pública, municipio, o de la Rama Legislativa o  
5 Rama Judicial adjudicará subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta  
6 o entrega de bienes a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado  
7 culpable en el foro estatal o federal, en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de  
8 América o en cualquier otro país, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o

1 apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en el Artículo 3 de esta Ley. *Esta*  
2 *prohibición de adjudicar subastas o contratos se extiende a aquellas personas jurídicas*  
3 *donde alguno de sus dueños, incorporadores, accionistas, oficiales o directores haya sido*  
4 *convicto o haya sido declarado culpable en el foro estatal o federal, en cualquier otra*  
5 *jurisdicción de los Estados Unidos de América o en cualquier otro país, de aquellos delitos*  
6 *constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en*  
7 *el Artículo 3 de esta Ley.”*

8 Artículo 2.- Se enmienda el Art. 7 de la Ley Núm. 458 del 29 de diciembre de 2000,  
9 según enmendada, para que lea como sigue:

10 “Artículo 7.- El Tribunal de Primera Instancia notificará al Secretario de Justicia de  
11 toda convicción que recaiga por los delitos enumerados en el Artículo 3 de esta Ley. El  
12 Secretario de Justicia establecerá y mantendrá un registro de personas naturales y jurídicas  
13 convictas o que se hayan declarado culpable de dichos delitos.

14 Además, toda persona natural o jurídica que desee participar de la adjudicación de una  
15 subasta o el otorgamiento de contrato alguno con cualquier agencia o instrumentalidad  
16 gubernamental, corporación pública, [o] municipio, *o con la Rama Legislativa o la Rama*  
17 *Judicial*, para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes, someterá una  
18 declaración jurada ante notario público donde informará si *la persona natural o jurídica, o*  
19 *cualquier dueño, incorporador, accionista, oficial o director de la persona jurídica*, ha sido  
20 **[convicta]** *convicto* o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en el  
21 Artículo 3 de esta Ley, o si se encuentra bajo investigación en cualquier procedimiento  
22 legislativo, judicial o administrativo, ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de América o  
23 cualquier otro país, para poder participar en la adjudicación u otorgamiento de cualquier

- 1 subasta o contrato, respectivamente. Si la información fuere en la afirmativa, deberá
- 2 especificar los delitos por los cuales fue hallado culpable o hizo la alegación de culpabilidad.”

3           Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediateamente después de su aprobación.